

En vista del brote epidemiológico de COVID-19, y las medidas de distanciamiento social puestas en marcha para contenerlo, las firmas digitales se han vuelto más relevantes que nunca. De conformidad con la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales núm. 126-02 de fecha 4 de septiembre de 2002 (la “**LCE**”) (Acceso: <https://bit.ly/2Smddp5>), y su reglamento de aplicación aprobado por el decreto ejecutivo núm. 335-03 de fecha 8 de abril de 2003 (la “**Norma de Aplicación**”), la firma digital —lo cual es distinto a la firma electrónica— es legalmente válida en la República Dominicana, siempre y cuando cumplan con las especificaciones contenidas en las normas anteriores.

La LCE otorga validez legal a los documentos digitales y a los mensajes de datos, además de establecer que cuando la ley requiera la firma de un documento, este requisito podrá cumplirse con una firma digital, siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos en la LCE y su Norma de Aplicación. Las firmas digitales en la República Dominicana se implementan mediante certificados digitales emitidos por entidades certificadoras debidamente autorizadas por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (“**Indotel**”). Por lo tanto, los contratos y otros documentos pueden ser firmados digitalmente utilizando certificados digitales.

Si considera que usted o su empresa necesita operar utilizando tecnología de firmas digitales o que dada las circunstancias actuales sería recomendable, aunque no sea necesario, operar utilizando firmas digitales, podemos asistirle con la selección del proveedor de firmas digitales y guiarlo durante todo el proceso de contratación hasta la obtención del certificado digital.

Con respecto a contratos que deben ser legalizados por un Notario Público, ya sea por mandato legal expreso o de acuerdo con la práctica jurídica y comercial general, la Ley sobre el Notariado Público y el Instituto Dominicano del Notariado Público núm. 140-15 de fecha 7 de agosto de 2015 (la “**LN**”), reconoce los alcances y efectos de la LCE y su Norma de Aplicación. No obstante, existen áreas grises en cuanto a su implementación. Para más información sobre estas vicisitudes y potenciales formas de resolver las mismas, pueden comunicarse con Miguel Cano y Awilda Alcántara, a las cuentas de correo electrónico que se indican a continuación: [miguel.cano@squirepb.com](mailto:miguel.cano@squirepb.com) y [awilda.alcantara@squirepb.com](mailto:awilda.alcantara@squirepb.com), respectivamente.

Si tiene alguna otra pregunta o necesita nuestra ayuda para obtener una firma digital, no dude en ponerse en contacto con nosotros.